

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2019-00597-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado en contra del auto de fecha 7 de septiembre de 2020 que se abstuvo de continuar el proceso de restitución por cuanto la sociedad demandada entró en proceso de reorganización.

Manifestó el apoderado recurrente que se debe continuar el proceso contra la demandada JOHANNA TELLEZ quien también es arrendataria.

CONSIDERACIONES

Para resolver el presente recurso, ha de ponérsele de presente al recurrente que el proceso de restitución de tenencia, tiene por objeto declarar terminado el contrato que lo originó así como la restitución del bien dado en tenencia.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 22 de la Ley 1116 de 2006 señala que con la apertura del proceso de reorganización no pueden iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia, sobre bienes con los que el deudor desarrolle su objeto social, mal puede pretenderse que se fragmente el contrato y que sobre una de las locatarias se declare su terminación y se ordene su restitución, cuando el bien está afectado al desarrollo del objeto social de la sociedad que entró en reorganización.

Igualmente, a diferencia de los procesos ejecutivos, donde las personas naturales pueden obrar como codeudores de una obligación y por tanto se puede seguir el trámite contra ellos, en los procesos de restitución, la ley no faculta para que se adelante solamente el proceso de restitución de tenencia sobre estos, pues se repite, el contrato obra como una unidad sobre el cual no se puede declarar parcialmente su terminación y ordenar la restitución.

En consecuencia, sin mayores reflexiones el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE

CONFIRMAR el auto de fecha 7 de septiembre de 2020 por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **60**, hoy **27 de octubre de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO